

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ALCALÁ BARRETO
DEMANDADO: GABRIEL BERMÚDEZ LOPERA Y ANGEY MILENA GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00105

PREVIO A ACCEDER al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte ejecutante deberá aclarar a quien va dirigida la solicitud de embargo de indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandado Gabriel Bermúdez Lopera y de ese modo establecer su procedencia.

Frente a la otra solicitud por secretaría OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional en los términos allí peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

Ref: **Ejecutivo Singular No. 2018-00262**

Demandante: Cooperativa Prosperando Ltda.

Demandado: Guillermo Lozada Rodríguez.

Saludo respetuoso Señor Juez.

Siendo demandado en este proceso, por medio del presente escrito acudo a usted nuevamente para reiterarle lo siguiente:

1º.- En escrito dirigido a su Honorable Despacho de fecha febrero 03 de 2020, informe que había acordado con la demandante el pago de la deuda.

2º.- Los recibos de abonos que presente no fueron tenidos en cuenta y siguieron adelante con los descuentos a mi pensión.

3º.- En vista de esto, solicite a la demandada Prosperando Ltda., expedirme Paz y Salvo de la obligación, el cual me fue expedido y lo aporte como prueba del pago total de la obligación.

Aun así, me siguieron descontando de mi pensión.

Por lo arriba expuesto, solicito respetuosamente nuevamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como consta en el paz y salvo que allego de nuevo con este escrito, como también ordenar la devolución de los dineros que me fueron descontados demás, que suman en su totalidad **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE..... (\$1.995.624.00).**

Aporto para su conocimiento y fines pertinentes los siguientes documentos:

- Copia del escrito de fecha 03 de febrero de 2020, dirigido a su Despacho.
- Copia de paz y salvo expedido por la Cooperativa Prosperando con fecha 20 de enero de 2020.

Cordialmente,


GUILLERMO LOZADA RODRIGUEZ

C-C-No. 3.043.492 Girardot.

Correo electrónico: jrodriguezcanon@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDÓT.

E. S. D.

JUZ 4 CIV MUN GDOT



FEB 3'20 AM 9:13

Ref: Ejecutivo Singular No. 2018-00262

Demandante: Cooperativa Prosperando Ltda.

Demandado: Guillermo Lozada Rodríguez.

En mi calidad de demandado en el proceso del referido, por medio del presente escrito respetuosamente le solicito lo siguiente:

1º.- En varias ocasiones he presentado escritos manifestando al despacho que había acordado con la demandante el pago de la obligación.

2º.- Presente a su despacho cuentas de abonos a la deuda, los cuales no fueron tenidos en cuenta y me siguieron descontando de mi pensión, perjudicándome con esto.

3º.- Por esto, y viendo que su despacho no atendías mis peticiones de que el suscrito había cancelado esta obligación y la abogada de la demandante no había informado al juzgado que el suscrito había cancelado la obligación, me dirigí a Prosperando y solicite el paz y salvo de la cancelación de la deuda del crédito No. 300000018898 con fecha de desembolso febrero 15 de 2017.


4º.- Aun así, me siguieron descontando de mi pensión, lo que me parece un mal proceder, por lo que respetuosamente solicito al despacho se sirva oficiar a la demandante "Prosperando Ltda" para que no me sigan descontando de mi pensión y den por terminado este proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto en el punto anterior. también solicito al despacho, que se ordene la devolución de los dineros que me fueron descontados de mi pensión habiendo estado cancelada la obligación y que no sigan con estos descuentos.

Para su conocimiento y fines pertinentes anexo con este escrito original en paz y salvo expedido por la demandante donde consta que el suscrito cancela la obligación.

Por esto solicito la terminación de este proceso en mi contra.

Cordialmente,


GUILLERMO LOZADA RODRIGUEZ

C.C. No.3043492 Girardot.

LA COORDINADORA DE CARTERA
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA.
PROSPERANDO

CERTIFICA QUE:

El Señor GUILLERMO LOZADA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3043492, en calidad de TITULAR, se encuentra a PAZ Y SALVO con esta entidad en la(s) obligación(es) que se relaciona(n) a continuación.

LINEA DE CRÉDITO	Nº DE OBLIGACIÓN	FECHA DE DESEMBOLSO	FECHA DE PAGO
Libre Inversión	30000018898	02/15/2017	Diciembre 18 de 2019

La presente certificación se expide en Ibagué (Tolima), sin tachones ni enmendaduras a solicitud del señor (a) GUILLERMO LOZADA RODRIGUEZ el día 20 de Enero de 2020.


AURA MILENA PAVAS SANCHEZ

LINA.Q
CR-PYC-18-05-2351

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: GUILLERMO LOZADA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 25 307 - 40 03 004-2018-00262

De la documental allegada por el extremo pasivo con solicitud de terminación del proceso por pago total, córrase traslado al demandante por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL ARRIERO DE CAPERA Y
CARMENZA ARRIERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NATALIA GUTIÉRREZ DE LASERNA, NÉSTOR
LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00476

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C. G. del P., procede el despacho a corregir de oficio el auto del 06 de mayo de 2021, en el sentido de que la designación de la CURADORA-ADLITEM ANA GABRIELA MONTAÑEZ es de los demandados NATALIA GUTIÉRREZ DE LASERNA, NÉSTOR LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS y no como allí se indicó.

En todo los demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021 -

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ALEJANDO MOLINA MORENO Y HUGO MOLINA MORENO
DEMANDADOS: JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00380

Entra el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandada en el presente asunto a través de apoderada judicial.

Nos enseña el inciso segundo del numeral 4º del Art. 384 del C. G. del P. que:

"...Si la demanda se fundamenta en falla de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel..."

En armonía con la normatividad en cita, y al no haberse acreditado el pago de los cánones adeudados, el despacho dispone que la parte demandada no será escuchada en el presente asunto, y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCCL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ALEJANDO MOLINA MORENO Y HUGO MOLINA MORENO
DEMANDADOS: JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00380

Procede el Despacho a proferir sentencia de lanzamiento sin oposición, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 384 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

Los señores ALEJANDO MOLINA MORENO Y HUGO MOLINA MORENO promovieron demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE, solicitando la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble ubicado en la Calle 11 No. 20-39 del B/ Centenario de la Ciudad de Girardot, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho PRIMERO de la demanda; la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador; al igual que el pago de las costas procesales.

Mediante auto del 29 de enero de 2021, se admitió la demanda; el DEMANDADO JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 03 de marzo de 2021, dentro de dicho lapso el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

No se advierte reparo alguno, con respecto a los presupuestos procesales de la demanda, en tanto que existe legitimación en la causa de las partes; este Despacho es competente para conocer del presente asunto y no se evidencia causal de nulidad alguna, que trunque el trámite del proceso.

La Ley 820 de 2003, por medio de la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, enseña en el numeral 1º del artículo 9, que dentro de las obligaciones del arrendatario está la "pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo

estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido".

El numeral 1° del artículo 384 del C.P.C., establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de lanzamiento.

Como quiera que la causa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, se fundamentó en la falta de pago del canon de arrendamiento, por parte del arrendatario, lo cual no fue desvirtuado en el curso del proceso, se ordenará la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble.

Por todo lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1° Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por ALEJANDO MOLINA MORENO Y HUGO MOLINA MORENO Como arrendadores y JAIME HOMERO CORREDOR DUQUE como arrendatario, respecto del el inmueble ubicado en la Calle 11 No. 20-39 del B/ Centenario de la Ciudad de Girardot, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho PRIMERO de la demanda; la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador; al igual que el pago de las costas procesales.

2° Ordenar la restitución del citado inmueble al arrendador, previo lanzamiento del arrendatario, para lo cual se señala la hora de las 10 h.m. del día 07 del mes octubre del año que avanza a fin de realizar la diligencia.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 908.526.

4° A efectos de facilitar la restitución, por secretaria asegúrese una efectiva notificación a la parte demandada de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCCL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANDINO
VELÁSQUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00442

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P. procede el despacho a corregir para adicional al auto de fecha 02 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a que por error involuntario se omitió incluir las pretensiones número 4 y 5 de la demanda correspondiente al capital acelerado y sus intereses moratorios, las cuales quedaran así:

5° TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.128.943), por concepto de saldo insoluto del capital impagado y contenido en las cuotas del 01 de enero de 2021 al 01 de enero de 2023.

6° Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la Ley y hasta cuando se haya efectuado el pago sobre el capital insoluto acelerado enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de radicación de la presente demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

En todo lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: MANUEL ANTONIO AGUIRRE CARRILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00290

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2º Aclárele al despacho si la sucesión se presenta en representación de la señora **IDA VALDERRAMA DE AGUIRRE**, o solo en nombre de sus hijos, puesto que en las pretensiones no se incluye a la nombrada señora **VALDERRAMA DE AGUIRRE**,

3º Allegue certificado con el avalúo catastral del predio inventariado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021 -

ASUNTO: VERBAL SUMARIO -PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA,
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO GARCÍA LOZANO Y MATILDE AMPARO VILLALBA BOTERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00299

Juzgado Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INVERSIONES EL TESORO LTDA contra JOSÉ ARTURO GARCÍA LOZANO Y MATILDE AMPARO VILLALBA BOTERO.

Trámítese por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.)-

En consecuencia, y en atención a la manifestación efectuada por la parte actora del desconocimiento de lugar de notificación de los demandados JOSÉ ARTURO GARCÍA LOZANO Y MATILDE AMPARO VILLALBA BOTERO, por Secretaría realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas conforma a los dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo establece el art.390 del C. G. del P.

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. JHOANY BARRERO RINCÓN, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO S.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 30 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CRISTHIAN MATEO MEDINA GUZMÁN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE NOHORA HENAO DE
IANINI y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00307

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de CRISTHIAN MATEO MEDINA GUZMÁN contra HEREDEROS DE NOHORA HENAO DE IANINI y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítense por el procedimiento verbal (Art. 390 del C. G. del P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. -

Una vez se alleguen las constancias de la valla y la inscripción d la demanda EMPLÁCESE en la forma establecida en los arts. 108 y 293 del C. G. del P. al demandado HEREDEROS DE NOHORA HENAO DE IANINI y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, haciéndose la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Registro de Pertenencia conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.-

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-36064 Oficiése para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce al Dr. JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC